

Rad No. 25-240-132204

Barranquilla, 10/07/2025

Señor(a)
MIGUEL ANGEL BOLAÑO MERCADO
Urbanización El Recreo Manzana H Casa 5
Fundación (Mag).

Contrato: 16105291

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 19 de junio de 2025, radicada bajo Interacción No. 228229827, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización El Recreo Mazana H Casa 5 de Fundación, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de mayo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de mayo y junio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes **mayo de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **junio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1769 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1764 metros cúbicos (factura de **abril de 2025**), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente a 2 metros cúbicos para el mes de **mayo de 2025**, y 2 metros cúbicos para el mes de **junio de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de **junio de 2025**, los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$20.206,00, que se cobraron de más en el mes de **mayo de 2025**, y se cobraron los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **junio de 2025**, por valor de \$3.685,00, para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

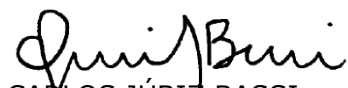
No obstante, le informamos que, el día 25 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, medidor en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad con resultado conforme.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de mayo del 2025 y el consumo facturado para el mes de junio de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
228229827